Cabildo que se hace para tratar de los diez y ocho dias del
mes de setiembre de mil y seis y diez y seis años estando en el
convento de San Francisco de esta ciudad y juntos y congregados
en la comunidad a campana tañida los muy reverendos
padres fray Miguel Postios guardian y predicador
de el dicho convento y el padre fray Damian de Peñarroja
predicador y vicario de los naturales y el padre fray Juan Bap.ta de la Cabrera
fray Andres Moradiz y discretos de el dicho convento
y los reales y el padre presentado fray Francisco
de Alfaro: e a vien de vista y de entendido
la escritura de capellania y institucion de la
dotacion de limosna que por manda de Juana
de maya y su hija se dice y su legitima muger
y herederos de su dote se funda y dotan de el
convento: y se dice que en la dicha firma que se hizo
por el lugar ayan visto y se vea y se contra
las constituciones de su sagrada religion y
las de los indultos que en el dicho convento
y modificaciones de su orden y se dotan de el
[illegible] a se tan de la escritura
de capellania de missas que se dice de dicho
convento: en todo y por todo segun como
en ella se contiene declara y por si y por los
presentes que se dan los venideros para
que se tan se obligan que el dicho convento de
de dicho que diran todas las missas que se
tienen declaran en la dicha escritura guar
dando la forma y constituciones de ella y
todo el dicho y de los dichos modificaciones y
en que pueden tener y en el dicho tiempo
ran a su ratificacion confirmacion y licencia
de los padres provincial y comissario y diffinidores
de la provincia y en fe de lo cual firmaron
firmaron el dicho padre y discretos del convento
y testigos que fueron Juan de Matamoros
Cordova y el capitan Juan alonso de [illegible]
alcalde y en comunidad lo cual

fray Miguel Postios
guardian

fray Juan Bap.ta de
la Cabrera

fr. Damian de
Peñarroja

fr. Andres
Moradiz

fr. Francisco
de Alfaro